



INFORME 16/2020, DE 2 DE DICIEMBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD.

I.- ANTECEDENTES.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos:

"1.- Al Departamento de Seguridad le corresponden las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a) Policía de la Comunidad Autónoma.*
- b) Seguridad ciudadana.*
- c) Administración electoral.*
- d) Protección civil y atención de emergencias.*
- e) Tráfico y seguridad vial.*
- f) Juego, apuestas y espectáculos.*
- g) Transmisiones y comunicaciones en materia de seguridad.*
- h) Parque móvil policial.*
- i) Meteorología.*
- j) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del departamento.*
- k) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.*



2.- *Está adscrito a este departamento el organismo autónomo administrativo <<Academia Vasca de Policía y Emergencias>>”.*

A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 5 transcrito.

Con fecha 16 de noviembre de 2020 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimiento Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_108730/20_02, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Memoria explicativa.
- Memoria económica.
- Informe Jurídico.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.



Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública. Así pues, se vienen a examinar los siguientes

III.- ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN:

Se transcriben a continuación todos los recogidos en el proyecto:

"Artículo 6 *De las Direcciones.*

[...]

i. Implementar los Criterios de Uso de las Lenguas Oficiales y hacer seguimiento de los mismos en los campos de actuación de la Dirección, tales como: criterios de traducción, formación general continua del personal, nombramientos oficiales y eventos públicos organizados por el departamento, así como, cuando le corresponda, introducir criterios lingüísticos en la contratación administrativa y en las convocatorias de subvenciones.

[...]"

"Artículo 9 *Viceconsejería de Administración y Servicios*

[...]



1.- Corresponde a la Viceconsejería de Administración y Servicios, dentro del ámbito de atribuciones encomendado al Departamento de Seguridad, la dirección y coordinación de los servicios comunes del mismo, y, en particular, de los siguientes:

La gestión económico-presupuestaria, patrimonial y de contratación,

[...]

2.- A tal efecto, le corresponden, además de las funciones genéricas contempladas en el artículo 5, el ejercicio de las siguientes:

[...]

d) Actuar como órgano de contratación y autorizar los gastos del Departamento, cuando no estén atribuidas tales funciones al Consejo de Gobierno u a otros órganos del Departamento

[...]”

“Artículo 10 *Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales*

1.- La Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales concentra la responsabilidad de la administración económico-presupuestaria, de contratación, y patrimonial, estableciendo y manteniendo los correspondientes sistemas de información, evaluación continuada y seguimiento. En su virtud, ejerce las siguientes funciones:

[...]

3.- En materia de contratación



- a) *La tramitación de los expedientes de contratación, la realización de encargos a medios propios en los términos previstos en la normativa para la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*
- b) *La emisión del informe de aquellos otros asuntos relacionados con la contratación administrativa que requieran de informe jurídico preceptivo.*

[...]

5.- A la persona titular de la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales le corresponde autorizar los gastos del Departamento que no superen los 300.000 euros, así como las facultades correspondientes al órgano de contratación del Departamento en aquellos expedientes cuyo presupuesto base de licitación no supere dicha cantidad."

En relación con el artículo 6.i, en cuanto al ejercicio de la competencia de introducir criterios lingüísticos, se debe sustituir "*contratación administrativa*" por "*contratación pública*" y debe mencionarse expresamente que la misma ha de desarrollarse de acuerdo con las instrucciones y principios aprobados por Consejo de Gobierno en el Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016, por el que se aprueban las Instrucciones por las que se establecen los principios generales para la incorporación del uso y conocimiento del euskera en la contratación incluida en el ámbito de la legislación de contratos del sector público, que se lleve a cabo por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Sin ser objeto de este Informe, ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que dichas Instrucciones deben ser matizadas en el sentido de que las cláusulas lingüísticas no pueden ser contenido de los requisitos de solvencia técnica exigidos.



El artículo 6 del Decreto 116/2016 dispone que *"En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran [...] salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional [...]"*.

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de Decreto contiene las siguientes previsiones:

- El artículo 10.5 atribuye a la persona titular de la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales las facultades correspondientes al órgano de contratación en los expedientes cuyo presupuesto base de licitación no supere la cantidad de 300.000 euros.
- El artículo 9.2.d) dispone que corresponde a la Viceconsejería de Administración y Servicios actuar como órgano de contratación cuando no esté atribuida tal función al Consejo de Gobierno u a otros órganos del Departamento, lo que se concreta en todos aquellos contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 300.000 euros.

En el mismo sentido y con iguales límites cuantitativos se pronuncian ambos artículos en cuanto a la facultad para autorizar los gastos del Departamento.

Teniendo en cuenta la competencia de la persona titular de la Viceconsejería de Administración y Servicios para autorizar los gastos del Departamento de importe superior a 300.000 euros, se observa la ausencia de atribución específica a dicha persona de la competencia para la realización de encargos a medios propios que superen la citada cuantía, en los términos previstos en el título IV del Decreto 116/2016 y cuya previsión expresa en el proyecto de Decreto se recomienda incluir.

Por lo que se refiere al artículo 9.2.d), tanto la autorización de gastos del Departamento como las facultades correspondientes al órgano de contratación vienen atribuidas a una unidad estructural (Viceconsejería de Administración y



Servicios), cuando el ejercicio de la misma corresponde siempre a un órgano personalizado (la Viceconsejera o el Viceconsejero en este caso), por lo que recomendamos trasladar el contenido de la letra d) a un nuevo apartado dentro del mismo artículo, que quedaría redactado como sigue:

"A la persona titular de la Viceconsejería de Administración y Servicios le corresponde autorizar los gastos del Departamento que superen los 300.000 euros, así como las facultades correspondientes al órgano de contratación del Departamento en aquellos expedientes cuyo presupuesto base de licitación supere dicha cantidad.

Igualmente, y en las mismas condiciones, le corresponde la competencia para realizar los encargos a medios propios personificados que superen los 300.000 euros, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi"

Respecto del artículo 10.3.a) la facultad para realizar encargos a medios propios viene atribuida a una unidad estructural (Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales), cuando el ejercicio de la misma corresponde siempre a un órgano personalizado (la Directora o el Director en este caso), por lo que recomendamos trasladar dicho contenido de la letra a) a un nuevo párrafo dentro del apartado 5 del mismo artículo 10, que quedaría redactado como sigue:

"A la persona titular de la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales le corresponde autorizar los gastos del Departamento que no superen los 300.000 euros, así como las facultades correspondientes al órgano de contratación del Departamento en aquellos expedientes cuyo presupuesto base de licitación no supere dicha cantidad.

Igualmente, y en las mismas condiciones, le corresponde la competencia para realizar los encargos a medios propios personificados que no superen los 300.000 euros, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi"



Por lo que se refiere al artículo 10.3.b) se debe sustituir "*contratación administrativa*" por "*contratación pública*".

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.